

NORMATIVA PARA EL PATROCINIO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TRASPLANTE

La Sociedad Española de Trasplante (S.E.T.) de acuerdo al artículo 2º de sus estatutos tiene como fines estimular y divulgar la actividad científica orientada al desarrollo y el progreso del trasplante de órganos en España.

Es por ello por lo que la S.E.T. debe recomendar ante sus socios y ante todos aquellos que lo soliciten determinadas actividades científicas que si bien no son organizadas directamente por la S.E.T. si están de acuerdo con los fines de la Sociedad. El otorgar el patrocinio de la S.E.T. a una actividad científica es una forma de acreditación.

La Junta Directiva de la S.E.T. ha decidido regular mediante la presente normativa, la concesión del patrocinio o aval científico a las actividades científicas o técnicas organizadas por particulares u otras instituciones que tengan por objeto la difusión, expansión y promoción de las distintas facetas del trasplante.

Queda fuera de esta normativa aquellas actividades organizadas y/o financiadas por la propia S.E.T., así como las actividades de los Grupos de trabajo de la S.E.T. Tampoco entran en el ámbito del Patrocinio de la S.E.T. aquellas actividades encaminadas al reconocimiento o recomendación de personas destacadas en el trasplante. Las actividades aquí acreditadas deben ser de ámbito nacional o internacional. Aquellas actividades de ámbito local, regional o de una Comunidad Autónoma deberán solicitar el patrocinio de la Sociedad Regional de Trasplante.

1. El objetivo del PATROCINIO INSTITUCIONAL DE LA S.E.T. se limita a acreditar el valor científico de la actividad. No vincula a la S.E.T con los aspectos organizativos y financieros de la actividad patrocinada.

2. La concesión del PATROCINIO INSTITUCIONAL DE LA S.E.T. autoriza a que tal condición y el nombre de la S.E.T. pueda y deba figurar en toda la documentación de la actividad patrocinada, señalándose explícitamente la frase: "Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la posición de la S.E.T."

3. La S.E.T. declinará el patrocinio de reuniones o publicaciones cuyo contenido sea eminentemente la promoción comercial de fármacos, equipos, software o similares.

4. La Junta Directiva de la S.E.T. nombrará una Comisión Específica integrada por el Secretario y otro miembro de la Junta Directiva que aprobará o negará la concesión de patrocinio institucional, previa información al Presidente. También procederá a contestar por escrito, a través de la Secretaria de la S.E.T., la aceptación plena, la aceptación condicionada o el rechazo de la solicitud. Además, informará a la Junta Directiva de las solicitudes recibidas, para ratificar en la siguiente reunión ordinaria la aceptación o denegación de las mismas. Las decisiones finales no serán recurribles. Los criterios que utilizará la comisión para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

4.1. Finalidad de difusión, expansión, promoción de conocimientos y técnicas relacionados con el Trasplante.

4.2. Repercusión de la actividad en la comunidad trasplantadora, valorada según el número de inscripciones previstas y/o de instituciones participantes.

4.3. Contenidos docentes del programa científico y carácter innovador de los temas que se aborden.

4.4. Nivel de impacto científico de los docentes.

4.5. Control de asistencia y sistema de evaluación de lo aprendido de los participantes.

4.6. Evaluación de la satisfacción de los participantes respecto a la actividad científica.

4.7. Ámbito de la actividad científica.

5. Pueden recibir el PATROCINIO INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD las siguientes actividades científicas:

5.1. Congresos, Reuniones y Simposios de otras instituciones y empresas cuyos contenidos estén directamente relacionados con temas trasplantadores.

5.2. Proyectos de investigación.

5.3. Libros y monografías.

5.4. Documentos de consenso y guías diagnóstico-terapéuticas.

5.5. Software relacionado con el trasplante.

5.6. Páginas Web con contenidos relacionados con trasplante.

5.7. Cursos on-line de temas de trasplante.

5.8. Cualquier otra actividad científica de interés para el trasplante.

6. La solicitud de PATROCINIO la realizarán los organizadores de la actividad. En el caso de que sea una empresa comercial, es necesario que la solicitud sea tramitada o avalada por un socio de la S.E.T.

7. La solicitud será remitida al Presidente de la S.E.T. con al menos 2 meses de antelación de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En la solicitud deberá constar:

7.1. Título de la actividad y objetivos de la misma.

7.2. Nombre o nombres de las personas o instituciones que organicen la actividad.

7.3. Fechas, lugar y el programa, en el que constaran los temas a desarrollar y los ponentes (Programa científico).

7.4. Número estimado de personas que acudirán o realizarán la actividad. En su caso número de ejemplares de la primera edición.

7.5. Cuota de inscripción.

7.6. Una declaración explícita de que si la S.E.T. concede el patrocinio no implica vinculación alguna con los aspectos organizativos y financieros de la Actividad Científica.

8. Deberá depositarse en la Secretaría de la S.E.T. un ejemplar del programa definitivo de la actividad o de cualquier otro tipo de publicación.

9. La concesión del Patrocinio implica la aportación de una compensación económica a la SET por parte de los organizadores. Su fin es compensar los gastos de evaluación de la actividad y colaborar a la promoción científica de la S.E.T. En su caso, la Secretaría técnica de la S.E.T. podría acreditar en un organismo competente la actividad científica.

Esta aportación económica será de 600 a 6.000 euros, en función del tipo de actividad y número previsto de inscritos o de ejemplares a editar.

Esta normativa queda aprobada por la S.E.T. del día 9 de Febrero de 2010.